



DIPUTACIÓ DE VALÈNCIA

SERVEIS I ASSESSORAMENT  
MUNICIPAL

O R D E N A N Z A F I S C A L

D E L

IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

1ª ALTERNATIVA: No aplicando el régimen de autoliquidación.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS  
DE TRACCION MECANICA

Artículo 1º.

De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el 0'00.- (No se aplica ningún tipo de incremento sobre la cuota mínima)

Artículo 2º.

El pago del impuesto se acreditará mediante el recibo correspondiente.

Artículo 3º.

1. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra

o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

#### Artículo 4º.

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de 15 días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial de la Provincia" y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.


#### DISPOSICION TRANSITORIA

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer término hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive.

## DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Bellus , a 25 de septiembre de 1.989



Como Secretario de esta Corporación,

CERTIFICO: Que esta Ordenanza fué aprobada por el Ayuntamiento en sesión plenaria el día 30-9-89-

Bellus , a 2 de octubre de 1.989

EL SECRETARIO,







<b>POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO</b>	
<b>A) TURISMOS</b>	
De menos de 8 caballos fiscales	15,15
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	42,89
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	86,33
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	107,53
De 20 caballos fiscales en adelante	134,40
<b>B) CAMIONES</b>	
De menos de 1000 kg de carga útil	50,74
De 1000 a 2999kg de carga útil	99,96
De 2999 a 9999kg de carga útil	142,37
Mas de 9999kg de carga útil	177,96
<b>C) TRACTORES</b>	
De menos de 16 caballos fiscales	21,20
De 16 a 25 caballos fiscales	33,32
De más de 25 caballos fiscales	99,96
<b>D) REMOLQUES</b>	
De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil	21,20
De 1000 a 2999 kg de carga útil	33,32
De más de 2999 kg de carga útil	25,00 (Bonificación de 99,96)
<b>E) OTROS VEHÍCULOS</b>	
Ciclomotores	5,30
Motores hasta 125 cc	5,30
Motores hasta 125 hasta 250 cc	9,09
Motocicletas de más de 250 hasta 500cc	18,17
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc	36,35
Motocicletas de más de 1000 cc	72,70

**NÚMERO DE CUENTA A INGRESAR ES:**

**AYUNTAMIENTO DE BELLÚS**

**CAJAMAR: ES27 3058 2137 50 2732000034**



C

C

Firmado digitalmente por: bop.divalva.es  
Boletín Oficial de la Provincia de Valencia  
Razón: Se certifica la precisión e integridad de este documento.  
Ubicación: C:\Juan de Garay\_23-48017\Valencia

**Ayuntamiento de Bellús**

*Edicto del Ayuntamiento de Bellús sobre modificación de ordenanzas.*

**EDICTO**

El Pleno del Ayuntamiento de Bellús, ha aprobado provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del **IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público el texto íntegro de la modificación de la ordenanza aprobada

para su examen y presentación de reclamaciones por período de treinta días a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio.

Si transcurrido el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente el acuerdo.

**“BONIFICACIONES:**

Se establece una bonificación del 75 por ciento de las cuotas correspondientes a:

- E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica: De más de 2999 kg de carga útil.”

Bellús, a 18 de diciembre de 2014.—La alcaldesa, Susana Navarro Ferrando.

2014/32552

IMPUESTO  
VEHICU

